



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 3 1 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 19 de abril de 2011.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güímar en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.T.Á.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 140/2011 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Güímar al formularse una reclamación de indemnización por daños que se imputan al servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones corresponden a dicho Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), siendo remitida por el Sr. Alcalde de Güímar, de conformidad con el art. 12.3 LCCC.

3. En su escrito de reclamación, de 22 de junio de 2010, la afectada solicita indemnización por los daños ocasionados al vehículo, sufridos el día 2 de junio de 2010, en el interior de la urbanización Las Cruces, a unos 60 metros de la salida hacia la TF-28, cuando al volante del mismo se encontró sorpresivamente con un contenedor de papel que invadía el carril por el que circulaba correctamente, no pudiendo esquivarlo al haber vehículos estacionados, correctamente, en el margen

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

izquierdo de la calzada. Consecuencia de ello impactó con el citado obstáculo lo cual produjo daños materiales que la reclamante valora en 990,90 euros, incluyendo los costes de traslado del vehículo por la grúa, razón por la que reclama la indemnización por daños.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo ésta una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias pese a disponer de título competencial habilitante.

Asimismo resulta de aplicación el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora del servicio prestado.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, que tuvo lugar el 22 de junio de 2010.

2. El procedimiento se ha desarrollado correctamente, realizándose los trámites pertinentes, habiéndose recabado los informes preceptivos, acordado la apertura del período de prueba por término de diez días y conferido audiencia.

Cumplimentando este último trámite formuló la reclamante alegaciones en escrito registrado el día 4 de marzo de 2011, expresando su disconformidad con la cuantía que la Administración municipal había propuesto indemnizar, correspondiente al importe de la factura presentada de reparación del vehículo, ascendente a 682,50 euros, ya que entiende que no se han incluido las cantidades correspondientes a distintos trabajos realizados y al traslado del vehículo por la grúa, cuyo importe total asciende a 990,90 euros. Indica al respecto que había aportado dichas facturas con sus escritos de fecha 22 de junio y 22 de julio, lo que no consta en el expediente.

Acompaña a este escrito de alegaciones dos facturas, por importes de 263,74 euros y de 57,22 euros, comprendiendo la primera el gasto por la mano de obra empleada en sacar y montar las ruedas delanteras para cambiar amortiguadores y rótula axial del lado derecho, así como el coste de dichos recambios. La segunda factura parece corresponder al importe de uno de los accesorios empleados en la reparación.

En cambio no obra en el expediente recibido ninguna factura por el gasto de la utilización de la grúa. Antes de que se dicte la resolución debe concretarse justificadamente el importe del gasto efectivamente realizado por este concepto para cuantificar la indemnización procedente.

No consta tampoco acreditada la titularidad dominical del vehículo dañado. En las Condiciones Particulares del contrato de seguro obrante en el expediente, consta a nombre de J.J.R., figurando la reclamante como conductora ocasional. Todas las facturas de reparación también están a nombre del indicado J.J.R., quién de confirmarse fuese el propietario sería el que está legitimado activamente para reclamar y, en su caso, para ser indemnizado por los daños producidos. No consta que el órgano instructor haya requerido la aportación del correspondiente certificado de circulación del vehículo, ni obra en el expediente ningún otro documento que justifique quién es el sujeto pasivo del Impuesto de circulación de vehículos, dato del que también podría disponer el propio Ayuntamiento de Güímar.

3. El 10 de marzo de 2011 se formuló la Propuesta de Resolución, de lo que se desprende que el procedimiento concluirá vencido el plazo de resolución previsto en el artículo 13.3 RPRP.

4. Concurren los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio regulado en el art. 106.2 de la Constitución (artículos 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución, objeto de Dictamen, es estimatoria al considerar el órgano instructor que ha quedado probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, lo que se fundamenta, acertadamente, en los informes traídos al procedimiento.

2. En el presente asunto, y en lo que respecta a la realidad del hecho lesivo alegado, la afectada acreditó sus manifestaciones al respecto, probando en particular que los daños en vehículo que acreditadamente se produjeron en el vehículo se conectan con el funcionamiento del servicio municipal, quedando acreditado que el accidente se produjo, según consta en el Atestado Policial ratificado por el Agente de Policía Local identificado con el núm. (...) y el informe del Servicio, de fecha 20 de julio de 2010, por la colocación de un obstáculo en la

calzada en una zona de vía estrecha con visibilidad restringida, la proximidad de una curva, y la presencia de vehículos estacionados en el margen contrario.

3. La interesada presenta facturas de reparación del vehículo por importe total de 946,24 euros, inferior a la valoración pericial por ella misma aportada, aduciendo que el gasto total que reclama asciende a 990,90 euros, incluyendo el traslado de la grúa. Debe requerirse la aportación de esta última factura, que no obra en el expediente.

4. Constando la producción del hecho lesivo en el ámbito y con ocasión de la prestación del servicio viario de titularidad municipal, existe relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de dicho servicio, siendo imputable su causa a la Administración gestora que, por tanto, ha de responder por él plenamente, al no concurrir fuerza mayor, intervención de terceros, o concurrencia de culpas.

5. No obstante lo anterior, la reclamante deberá acreditar, suficiente y previamente, quién ostenta a titularidad dominical de vehículo accidentado y la correspondiente representación.

6. La cifra resultante, por mandato del art. 141.3 LRJAP-PAC, se ha de actualizar a la fecha en que se ponga fin al procedimiento con arreglo al índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística. Según el apartado 10 del Anexo citado las cuantías que fija se actualizan automática y anualmente conforme a dicho índice, haciéndose pública esa actualización por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, (Resolución de 20 de enero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, BOE núm. 23 de 2011).

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución analizada se considera ajustada al Ordenamiento Jurídico, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el Fundamento III, apartados 3, 5 y 6.